

tares debe considerarse, como si  
las fuerzas fuesen una sola, y  
uno mismo el interes y peligro  
de los Estados.

8.º Considerando los Condi-  
cionados que la mayor dificul-  
tad que se presenta <sup>á</sup> la perfec-  
ta pacificación de la Sierra y p.  
sus habitantes se sujeten á las  
Leyes y medidas de policia, con-  
siste en q. las Casas están dise-  
minadas á largas distancias  
unas de otras, viviendo sin su-  
jecion ni respeto á las autori-  
dades, parece indispensable la  
reunion en Congreg. <sup>ó</sup> Ranche-  
rias, de estas pequeñas, <sup>á</sup> que  
á una de las Centenas de Comu-  
didad y civilización q. resultan  
de vivir en sociedad, puedan ser  
vigilados y protegidos por las  
autoridades correspond. <sup>ó</sup>

9.º Persuadidos los q. suen

ben de que la miseria que paga-  
rias á los habitantes de la  
Montaña de la Sierra por mo-  
tivo de lo inculto y fragoso del te-  
rreno, se mueva <sup>ó</sup> sea la causa  
de que separendose de la senda  
legal propendan con una faci-  
lidad q. otros pueblos al desorden  
y á la insubordinacion, creen  
conveniente q. los Señores Frees.  
Gov. <sup>ó</sup> soliciten de la Hon. Legis-  
latura una excepcion de con-  
tribuciones directas y dno. de con-  
sumo por el termino de diez  
años en favor de las rancherías  
Congregaciones <sup>ó</sup> Ranche-  
rias q. se formen en las propias Mun-  
danas.

10. Los mismos Señores Frees.  
Gov. <sup>ó</sup> a beneficio de las indicadas  
poblaciones solicitan, si les pa-  
reciere conveniente de los Señores  
Frees. Obispos respectivos que  
los Parrocos hagan gratis, los  
Bautismos y Entierros quedando

114  
Vigente el Arancel p. los Casam. y  
de las dros. Parroquiales.

11. Los Gob.<sup>nos</sup> de Guayaquil, Quito, y Mercurio, si lo tienen  
a bien se servirán citar a los  
propietarios de los terrenos en  
la Sierra p. que en consider. a su  
propio interes y a q. no se altere  
en lo sucesivo la tranquilidad  
publica por pretexto alg. Sean en  
la mayor equidad a sus arrenda-  
tarios, a fin de q. la necesidad  
no los obligue a sublevarse y  
procurar por medios reprobados  
lo q. no les es dable adquirir  
con los legales, libranzas o igual-  
mente del gravamen que les  
acarrea los trabajos gratuitos q.  
se les exigen bajo el nombre de  
Faenas, y que los traten ademas  
con la moder. debida p. no  
decepcionarlos.

12. Los Gob.<sup>nos</sup> de los trece Estados  
si lo creyeren de justicia, solo

Citaran de las Hon. Legislaturas  
un premio o distincion de honor  
para los Ciudad. que hagan una  
Campana y se comporten bien  
en ella.

13. Este convenio sera ratifi-  
cado por los Senos. tres Guberna-  
dore de los repetidos Estados y  
ademas se servirán ponerlo en  
conocim. de las Hon. Legislat.  
con objeto de recabar su apro-  
vacion respecto de alg. medidas  
que sean del resorte del poder  
Legislativo de los mismos Estados  
conforme lo dispongan sus Con-  
stituciones y Leyes particula-  
res.

14. De este convenio se forma-  
ran tres ejemplares firmados  
por los Comisionados respectivos,  
a fin de que sirva uno p. cada  
Estado, y ademas se remitira  
otro al Sr. J. D. Fructuoso  
Montano p. los efectos que  
sean de su resorte, y p. que si lo

tiene a bien, se linea elevando  
al conuicio. del C. Fr. Pruid. de la  
Republica.

Y para la debida constan-  
cia lo firmamos en el lugar  
y fecha expresada.

Yo el Sr. Juan Manuel de Vena  
Procurador General de la Republica

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

COPIA

NO HAY FECHA

ACREDITADA

ON THE OTHER SIDE

SECRETARY